

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7676

RADICACION No. 017-2017-00096-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora parte de una fecha de exigibilidad distinta a la ordenada en el mandamiento de pago. Además, que si bien es cierto señala todos los abonos que se han generado al interior del presente proceso en virtud al pago de depósitos judiciales, no realiza el descuento de los mismos al capital y al interés moratorio liquidado que surgió de la operación realizada en el documento que antecede.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DESDE 05/12/2014 AL 10/09/2018	ABONOS	TOTAL
Letra de cambio 01 y 02	\$ 4.000.000,00		\$ 2.946.278,00	\$ 1.053.722,00
		\$ 3.945.833,00	\$ 3.925.004,00	\$ 20.829,00
TOTAL	\$ 4.000.000,00	\$ 3.945.833,00	\$ 6.871.282,00	\$ 1.074.551,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ES POR LA SUMA DE UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.074.551).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.074.551)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 10/09/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7696

RADICACION No. 035-2015-00343-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$15.432.000)**, como valor total del crédito al 31/08/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7674

RADICACION No. 016-2017-00128-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo de placas CUK 164 embargado al interior del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas **CUK 164** clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET carrocería SEDAN línea SPARK GO color NEGRO PERLA modelo 2009 motor B10S1114142KC2 serie KL1MM61089C559953 cilindraje 1000 servicio PARTICULAR de propiedad de la parte demandada **ALXANDRA GIRALDO MUÑOZ**.

2.- **LÍBRESE** por parte de la secretaria la comunicación a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310-886-0144 / 321-2307638 / 6933414.
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA	900.902.887-1	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	Calle 20 No.7-85 de Cali – Tel: 885-2099/ 896-0821/313 6582724
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Kra 52 No.3-27 B/Lido. Cali.310-288-1722-071/071-4456171
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR	891.304.598-0	RODRIGO TENORIO RIVERA	Calle 13 No.20G-128 Cencar – Yumbo – Valle
EI CONDOR CAR S.A.S	900.032.536-8	ALBENY GARCIA AGUDELO	Calle 15 No.36-380 Yumbo - Valle

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7672

RADICACION No. 001-2016-00603-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo de placas SRN 012 embargado al interior del presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR** el decomiso del vehículo de placas **SRN 012** marca **HYUNDAI** modelo 2007 servicio **PÚBLICO** clase **CAMION** línea **HD 120** color **BLANCO** carrocería **NIÑERA** motor **D6DA7307034** chasis **KMFLA18AP7C020241** de propiedad de la demandada **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ**.

2.- **LÍBRESE** por parte de la secretaria la comunicación a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA**, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Camera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310-868-0144 / 321-2307638 / 6933414.
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA	900.902.887-1	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	Calle 20 No.7-85 de Cali - Tel: 865-2099/ 896-0821/313 6582724
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Kra 52 No.3-27 B/Lido. Cali.310-288-1722-071/071-4456171
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR	891.304.598-0	RODRIGO TENORIO RIVERA	Calle 13 No.20G-128 Cencar - Yumbo - Valle
EI CONDOR CAR S.A.S.	900.032 536-8	ALBENY GARCIA AGUDELO	Calle 15 No.36-380 Yumbo - Valle

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

LIBRESE por la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7657

RADICACION No. 030-2013-01090-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **HERNANDO FELIPE PRADO HERRERA** identificado con C.C. 16.744.203, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **IDALIA RIVERA MOLINA** en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo Rad. 020-2012-00043.

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7658

RADICACION No. 007-2008-00659-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

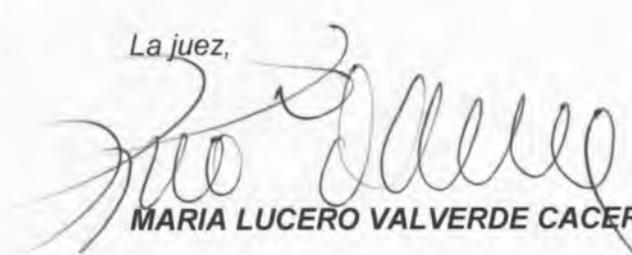
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **DAVID GRANCO ARBOLEDA CC. 94.072.139** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$4.111.203,24) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

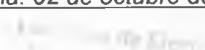
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7654

RADICACION No. 004-2007-00853-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **WILLIAM GONZALEZ RAMIREZ CC. 16.593.669** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese las presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$3.757.735,99) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7659

RADICACION No. 006-2003-001038-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **HENRY TOMAS GRUESO BONILLA CC. 16.483.860** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limitese las presente medida cautelar a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.179.471) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7660

RADICACION No. 035-2004-00108-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ENRIQUE ALVAREZ VALENCIA CC. 16.351.398** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.881.051) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7675

RADICACIÓN No. 008-2009-00434-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaria el expediente, indicándose que se configuro error en el auto No. 6730 del 27/08/2018 al indicarse que se debía oficiar al juzgado 34 Civil Municipal, siendo el correcto el juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente se observa que en el Núm. 4 del auto No. 6730 del 27/08/2018 se configuro un error aritmético al indicarse que se debía oficiar cuantas veces sea necesario al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali para que trasfiriera todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados en sus arcas a la cuenta de esta dependencia y a cargo del presente proceso ejecutivo, siendo el correcto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, se corregirá dichos numerales en los términos del Art. 286 del C.G.P

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el Núm. 4 del auto No. 6730 del 27/08/2018 (Fol. 147), en el sentido de indicarse que debe oficiarse cuantas veces sea necesario al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali y no como ahí se indicó.

En lo demás, dicha providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CÁLI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7671

RADICACION No. 011-2013-00466-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 08-2519 del 29/08/2018 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual solicita se le informe el estado actual del presente proceso ejecutivo, en virtud al embargo de remanentes aquí decretado y comunicado mediante oficio No. 07-1332 del 21/06/2016.

En consecuencia, se ordena que por secretaria conforme al artículo 115 del CGP se expida **CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO**, indicando las últimas actuaciones aquí surtidas e informando lo solicitado en el oficio que antecede, y se remita la misma al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7673

RADICACION No. 018-2006-00209-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el señor Álvaro Posso Castro mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-195859 de propiedad de la señora Olga Rosa Muñoz.

Petición que se agrega sin consideración como quiera que el peticionario no es parte al interior del presente proceso ejecutivo, como quiera que mediante auto No. 3228 del 18/05/2017 se aceptó la cesión del crédito a favor del señor Elibardo Franco, quien actúa en causa propia.

Además que la petición resulta improcedente como quiera que mediante auto No. 0395 del 11/05/2008 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la señora Olga Rosa Muñoz Torres y en ese sentido, ya no es parte demandada en este asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Niéguese la solicitud de embargo deprecada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202

CONSTANCIA SECRETARIAL

020-2017-00606-00

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINESA S.A contra JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ y EDINSON LUNA OLAVE se notificó auto No. 7454 del 19 de septiembre de 2018, obrante a folio 29 del cuaderno de medidas previas, en el listado No. 167 del día 21 de septiembre de 2018, advirtiéndole que dicha providencia no se encontraba signada por la titular del despacho.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a glosar copiado del auto mencionado en líneas anteriores, cumpliendo las formalidades correspondientes para su debida notificación, y se fija en lista de Estado No. 174 del 02 de octubre de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día uno (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7454

RADICACION No. 020-2017-00606-00

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por la parte actora, mediante el cual solicita el levantamiento de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas HYN644.

Petición a la que se accede al tenor del Art. 597 Núm. 1 del CGP, al no existir embargo de remanentes solicitados al interior de este expediente.

No obstante, como quiera que el escrito no está coadyuvado por el demandado se condenará en costas al demandante al tenor del Núm. 10 del artículo 597 del CGP

En consecuencia, se **RESUELVE**

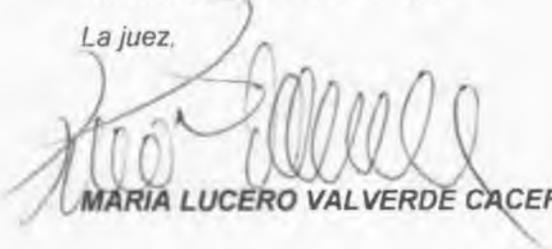
1.- **LEVANTESE** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HYN 644** de propiedad del demandado **JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Librese por secretaria los oficios correspondientes, indicándose que la entrega del vehículo debe realizarse al demandado JHON EDINSON LUNA ORDOÑEZ identificado con C.C 1114877905.

2.- **CONDENESE** en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, **fijese la suma de \$781.242.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de septiembre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7656

RADICACION No. 001-2010-00432-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega oficio No. 02-2584 del 31/08/2018 proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual se informa que al interior del proceso bajo Rad. 034-2009-00890-00 se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remanente dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada **ALEYDA LONDOÑO**.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

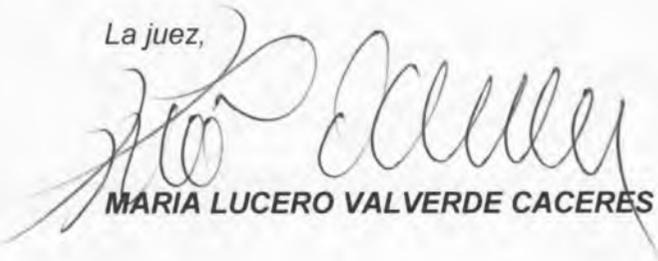
En consecuencia, se **RESUELVE**

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **034-2009-00890-00** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** donde funge como demandante **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** y demandada **ALEYDA LONDOÑO RAMIREZ** comunicada mediante oficio No. 02-2584 del 31/08/2018, conforme lo expuesto.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7670

RADICACION No. 002-2012-00516-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega memorial presentado por el representante legal de la copropiedad demandante mediante el cual le otorga poder a la abogada Alexandra Villán Gaviria para que los represente en este asunto. De igual manera, solicita se le revoque el mandato al actual apoderado ya que desde noviembre de 2017 no ha producido ninguna actuación.

De entrada se le advierte al memorialista que desde que se le revoco el poder a la abogada Alexandra Villán Gaviria mediante auto No. 7319 del 10/011/2017 no se designó apoderado judicial que representara a la copropiedad demandante al interior del presente proceso ejecutivo, y en ese contexto, su petición resultaría improcedente.

Ahora, respecto al nuevo poder otorgado nuevamente a la abogada Alexandra Villán Gaviria como apoderada judicial de la entidad demandante, el mismo se tendrá en cuenta como quiera que cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Niéguese por improcedente la solicitud de revocatoria formulada por el representante legal de la copropiedad demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **OSVALDO CORDOBA ORTIZ** en su condición de representante legal y administrador de la corporeidad demandante a la abogada **ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA** identificada con CC. 31.971.238 y TP No. 143.074 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 3.- **RECONOCER** personería suficiente a la abogada **ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7655

RADICACION No. 015-2012-00548-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación fechada 25 de septiembre de 2018, remitida por el representante legal judicial de la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. mediante la cual informa que el señor Rodolfo Fernando Molina Gutiérrez cuenta con empleador vigente, pues la última novedad reportada en esa entidad corresponde al año 2012 teniendo como empleador AGROANDINA PRESENTACION S.A.S.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7663

RADICACION No. 027-2005-00644-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega al expediente oficio No. 08-2160 del 31/07/2018 remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 035-2007-00543-00 se terminó por desistimiento tácito.

En consecuencia, se agrega para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

Por secretaria, librese y remítase cuantas veces sea necesario el oficio dirigido al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali a efectos de que se sirvan transferir los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7664

RADICACIÓN No. 003-2014-01035-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

Se allega oficio No. 07-3750 del 31/08/2018 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual solicita se informe si existen depósitos judiciales que sean susceptibles de trasferir al proceso bajo Rad. 10-2012-00397-00, en virtud al embargo de remanentes.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 6787 del 27/08/2018 (Fol. 38) se ordenó oficiar cuantas veces sea necesario al juzgado tercero civil municipal de Cali (origen) para que trasferiera todos los depósitos judiciales que existieran en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo, a efectos de disponer el pago a favor de la parte demandante y el restante a órdenes del proceso bajo Rad. 10-2012-00397-00 en los términos del Art. 447 del CGP, como quiera que al interior de este expediente se decretó la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se ordenara que por secretaria se oficie a dicha dependencia, a fin de informarle que una vez se materialice la transferencia ordenada mediante auto No. 6787 del 27/08/2018 se dejara a disposición del proceso bajo Rad. 010-2012-00397-00 los depósitos judiciales a que haya lugar.

Por lo anterior, se DISPONE:

Oficiese al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a fin de informarle que una vez se materialice la transferencia ordenada mediante auto No. 6787 del 27/08/2018 se dejara a disposición del proceso bajo Rad. 010-2012-00397-00 los depósitos judiciales a que haya lugar.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente, adjuntándole copia de la presente providencia así como del auto No. 6787 del 27/08/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7665

RADICACIÓN No. 001-2009-00527-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

Se allega oficio No. 3935 del 06/08/2018 remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que ya se convirtieron los títulos que se encontraban consignados en sus arcas a la cuenta de esta dependencia judicial.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$2.665.429 (Fol. 23) y de costas procesales por valor de \$468.369 (Fol. 19) para un total de **\$3.133.798**, y se han pagado \$2.874.480, quedando un excedente de **\$259.318**, se dispondrá su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

Razón por la cual se **DISPONE**:

- 1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 3.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO "COOP J FUTURO"** a través de su apoderado con facultad de recibir, abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con la C.C. No. 14.473.927, el depósito judicial por valor de **\$259.318**.
- 4.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$3.186.862** y **\$259.318**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002253266	9000590253	COOPERATIVA COOPFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 3.446.180,00

5.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

6.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7661

RADICACION No. 034-2012-00269-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual autoriza al abogado **JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR** para que revise el proceso, presente memoriales, retire y diligencie oficios entre otros.

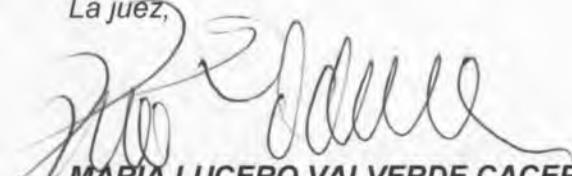
Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, abogado **MANUEL FELIPE VELA GIRALDO** al abogado **JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.071.542 y TP 258.706 CSJ, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7661

RADICACION No. 031-2017-00194-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que el Juzgado 3° de pequeñas causas y competencias múltiples de Suba, se fijó el día 12/10/2018 como fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble embargado al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente expediente y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7662

RADICACION No. 006-2015-00178-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

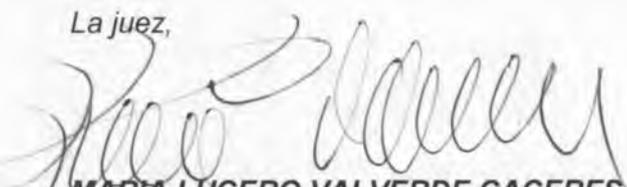
Se allega oficio VS-GOP-EMB-18-432545 del 03/09/2018 remitido por el Banco de Bogotá mediante el cual informan que la demandada figura como titular de la cuenta de ahorros No. 0484861281 pero la misma no presenta saldo embargable.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Agréguese para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7667

RADICACION No. 04-2015-00418-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Allega memorial el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita se declare el desistimiento tácito y la terminación del proceso por pago total de la obligación como quiera que la parte demandante no ha movido el proceso por más de 6 meses.

De entrada se advierte que la petición formulada por pasiva no es clara, como quiera que la terminación por pago total descrita en el Art. 461 del CGP es completamente distinta a la figura de desistimiento tácito que trata el Art. 317 del CGP.

Sin embargo, se le advierte al memorialista que sus peticiones resultan completamente improcedentes, toda vez que 1.- actualmente no se ha saldado la obligación que aquí se ejecuta y en razón a ello el presente proceso aun continua vigente y 2.- no habría lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito ya que la última actuación registrada en el expediente corresponde al auto No. 5930 del 27/07/2018.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Niéguese por improcedentes las solicitudes deprecadas por el apoderado de la parte demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CÁRLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7666

RADICACIÓN No. 022-2015-00331-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega oficio No. 2686 del 10/08/2018 remitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban consignados en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

No obstante, revisado el expediente se observa que existe subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A y que aún no se ha liquidado el crédito respecto de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE al tenor del Art. 446 del CGP.

Y bajo ese contexto, se le requerirá a dicha entidad para que aporte la misma en el término de ejecutoria de este auto, so pena de entregar los depósitos judiciales a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

2.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

3.- Requírase a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE para que en el término de ejecutoria de este auto allegue la liquidación del crédito actualizada en los términos del Art. 446 del CGP, so pena de entregar los depósitos judiciales que se encuentran a cargo del presente proceso ejecutivo a favor de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

4.- Conmínese nuevamente a la parte demandante – subrogataria para que designe apoderado judicial que los represente al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7668

RADICACION No. 034-2016-00333-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

En virtud al auto que antecede, se allega al expediente certificado de existencia y representación legal donde se acredita al señor Pablo Andres Valencia como Director regional de crédito y cartera de la entidad demandante, a fin de que se le dé trámite al poder presentado con anterioridad.

En consecuencia, como quiera que se verifica que dentro de las facultades otorgadas al señor Pablo Andres Valencia se encuentra la de designar apoderado judicial que represente a la entidad demandante en el presente proceso ejecutivo y que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **PABLO ANDRES VALENCIA** en su condición de Director regional de crédito y cartera de la entidad demandante al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** identificado con CC. 94.310.428 y TP No. 79.821 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario